



**COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN
DEL TONACAPAN**



REGLAMENTO INTERNO 2022

**APRENDER
EN LA NUBE**

**EDUCACIÓN
EN LÍNEA**





COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Capítulo I: De la Naturaleza y fines de la Institución Educativa.	2
Capítulo II: De las funciones y atribuciones de la Institución Educativa.....	2
Capítulo III: De las funciones y atribuciones de los directivos y administrativos.	3
TÍTULO II. EL MODELO EDUCATIVO	7
Capítulo I: Modelo Educativo.....	7
Capítulo II: Planes y Programas de Estudio.	8
Capítulo III: Actualización de Planes y Programas de Estudios.....	10
Capítulo IV: Constitución de Academias y Cuerpos Colegiados.	10
TÍTULO III. CONTROL ESCOLAR	11
Capítulo I: Inscripción, Reinscripción y Permanencia.	11
Capítulo II: Promoción de Alumnos Regulares e Irregulares	13
Capítulo III: Evaluación, Acreditación y Regularización de Estudios.....	14
Capítulo IV: Revalidación y Equivalencia de Estudios.	15
TÍTULO IV. DERECHO DE LOS ALUMNOS.....	16
Capítulo I: Derechos, Obligaciones y Seguridad Social.....	16
Capítulo II: Bajas y altas de alumnos	18
TÍTULO V. BECAS.....	19
Capítulo I: Convocatoria y difusión de la misma.	19
Capítulo II: Requisitos y tipos de beca a otorgar.	19
Capítulo III: Criterios para el otorgamiento y renovación de becas.	20
Capítulo IV: Procedimiento para la entrega de resultados.	20
Capítulo V: Condiciones de mantenimiento y cancelación de becas.	21
TÍTULO VI. SERVICIO SOCIAL	21
Capítulo I: Lineamientos para la presentación del servicio social	21
Capítulo II. Procedimiento, seguimiento y liberación del servicio social.....	22
TÍTULO VII. PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	22
Capítulo I. Lineamientos para la presentación de las prácticas profesionales	22
Capítulo II. Procedimiento, Seguimiento y Liberación de las prácticas profesionales ...	23
TÍTULO VIII. TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO	23
Capítulo I. Opciones de titulación, especialidad u obtención de grado	23
Capítulo II. Requisitos.....	27
Capítulo III. Procedimiento para cada una de las opciones de titulación	28
TÍTULO IX. ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE	30
Capítulo I: Derechos del personal académico.	30
Capítulo II: Obligaciones del personal académico	30
Capítulo III: Integración, clasificación y definiciones del personal académico.....	31
Capítulo IV: Requisitos para la contratación del personal académico:.....	31
Capítulo V: Ingreso, Selección, Promoción y adscripción del personal académico.....	32



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TOTONACAPAN

TÍTULO X. VIOLENCIA DE GÉNERO, BULLYING E INCLUSIÓN EDUCATIVA.....	33
Capítulo I: Violencia de Género.....	33
Capítulo II: Bullying	33
Capítulo III: Inclusión Educativa	33
TÍTULO XI. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	34
Capítulo I: Conformación del Consejo Técnico.....	34
Capítulo III. Procedimiento para la resolución de controversias.....	34



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TOTONACAPAN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, se encuentra ubicado en Calle Hernán Cortés No. 211, Colonia 27 de septiembre, CP 93320, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, es una institución dedicada a impartir estudios de tipo Superior a nivel de posgrado, pudiendo establecer agencias, oficinas, o sucursales, en cualquier parte del país o del extranjero, así como pactar domicilios convencionales.

Artículo 2. Se entiende por plantel las instalaciones ubicadas en el domicilio oficialmente reconocido, que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, destinadas para realizar, independientemente de la modalidad educativa de que se trate, toda actividad involucrada directa o indirectamente con el servicio educativo.

Artículo 3. Que como institución educativa el Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, cumplirá con los derechos y obligaciones de lineamientos, requisitos y procedimientos, emanados por la autoridad correspondiente, para la obtención y refrendo de los acuerdos de incorporación de planes y programas de estudios de tipo superior.

Artículo 4.- El objetivo del presente reglamento, es establecer los requisitos y procedimientos relacionados con los estudios que imparten y regirán en la organización y desarrollo de los estudios de: Licenciatura, Maestría y Doctorado, para el personal académico, administrativo y los alumnos de dichos estudios.

Artículo 5. Se consideran miembros de la Comunidad Universitaria:

Consejo Directivo
Rector
Director Académico
Coordinador Administrativo
Coordinador de Control Escolar
Coordinador de Titulación
Coordinador de Licenciatura
Coordinador de Posgrado
Coordinador de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC´s)
Coordinador de Gestión Educativa
Coordinador de Marketing Digital
Consejo Técnico
Administrativos en General
Académico, Asesores y Tutores
Alumnos



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

Capítulo I: De la Naturaleza y fines de la Institución Educativa.

Artículo 6. El Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, es una Institución educativa constituida legalmente cuya naturaleza y objetivo es impartir educación de Tipo Superior a nivel Licenciatura y Posgrados, que requieran Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 7.- El Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, cuenta con órganos de autoridad, directivos, administrativos y docente, los cuales se integran y funcionan para cumplir y conducir el cumplimiento de sus funciones, así como instalaciones que permiten preparar profesionistas a nivel de Licenciatura y Posgrados, con conocimientos, habilidades, actitudes y valores, que los coloquen en circunstancias de competencia laboral y poder desempeñar actividades de asesoría, docencia e investigación para prevenir y resolver la demanda actual.

Artículo 8. El Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, pertenece al Sistema Educativo Estatal y Nacional.

Artículo 9. El Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, es una Sociedad Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Capítulo II: De las funciones y atribuciones de la Institución Educativa.

Artículo 10.- Las funciones de la Institución estarán organizadas y apegadas a lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Acuerdo 17/11/17 y demás disposiciones legales requeridas para impartir estudios del tipo Superior a Nivel de Licenciatura y Posgrados.

Artículo 11.- Para la consecución de sus objetivos, la institución educativa, tendrá las atribuciones que se le conceden en el Instrumento Público que contiene la protocolización del Acta Constitutiva, así como las atribuciones que se le asignan en cada uno de los acuerdos otorgados por la Secretaría de Educación Pública, por los refrendos anuales aplicados al caso.

Artículo 12. El Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, podrá realizar acuerdos con empresas que patrocinen investigaciones, programas de actualización, capacitación y formación de recursos humanos, así como la difusión de eventos culturales, deportivos y la colaboración de otras instituciones educativas para alcanzar sus fines, objetivos y todo lo relativo a la gestión educativa con instituciones de carácter público o privado.

Artículo 13. El Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, se organizará para ofrecer programas educativos en todas las modalidades y esta se determina en los planes de estudios autorizados.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

Capítulo III: De las funciones y atribuciones de los directivos y administrativos.

Artículo 14.- El Consejo Directivo, tiene las siguientes atribuciones: Representar legalmente y con el poder más amplio y general a la Sociedad, ante las autoridades federales, estatales o municipales, instituciones particulares, personas físicas o morales y demás atribuciones contenidas en el instrumento público que contiene la protocolización del Acta Constitutiva hecha ante notario.

Artículo 15. El Consejo Directivo está integrado por los socios de la Sociedad Civil y sus funciones serán:

Definir los principios filosóficos que guíen las actividades del Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan.

Definir las Políticas Institucionales.

Aprobar los Planes de Desarrollo Institucional.

Aprobar Planes y Programas de Estudio.

Aprobar reformas al reglamento.

Aprobar la creación o supresión de academias a propuesta del Director Académico.

Reunirse al menos una vez al año.

Aprobar los integrantes del Órgano de Gobierno

Aprobar a los integrantes del consejo técnico

Artículo 16.- Las funciones y atribuciones del personal directivo deberán seguir las disposiciones jurídicas aplicables para: promover, nombrar, remover y destituir a su personal, determinar sus planes y programas de estudio, realizar las actividades científicas, culturales, de extensión y demás de su competencia. Además, las funciones del personal directivo estarán sujetas a lo dispuesto en el Acta Constitutiva y protocolizaciones subsecuentes.

Artículo 17. Son órganos de gobierno del Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan:

Rector

Director Académico

Coordinador de Administrativo

Coordinador de Control Escolar

Coordinador de Titulación

Coordinador de Licenciaturas

Coordinador de Posgrado

Coordinador de TIC'S

Coordinador de Gestión Educativa

Coordinador de Marketing Digital

Consejo Técnico

Sus funciones serán:

- a) Vigilar el cumplimiento de la normatividad y el bienestar de la Institución



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

- b) Resolver cualquier controversia en relación al punto anterior.
- c) Presentar informe al Consejo Directivo

Artículo 18. La representación y dirección del Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, quedan conferidas al Presidente de la Sociedad, el cual será según el caso, al mismo tiempo Rector de la Institución, salvo acuerdo contrario de la Asamblea de Asociados que integran el consejo directivo.

Artículo 19. El Rector será designado por el Consejo Directivo y durará en su encargo por el tiempo que determine la asamblea, solicitando licencia cuantas veces sea necesario para atender otros asuntos, pudiendo regresar al cargo cuando así lo considere conveniente y sus funciones serán:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- b) Representar al Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan.
- c) Presidir el Consejo Técnico.
- d) Desarrollar la función de relaciones públicas internas y externas.

Artículo 20. El Rector será el jefe nato del Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, su representante ante la Secretaría de Educación Pública y demás instituciones y organizaciones educativas y presidente del Consejo Técnico de la Institución.

Artículo 21. El Director Académico será designado por el Consejo Directivo y sus funciones serán:

- a) Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los programas académico.
- b) Realizar la evaluación curricular y por curso en cada ciclo educativo.
- c) Proponer programas de formación del personal académico.
- d) Proponer la contratación del personal académico
- e) Establecer vínculos académicos con otras instituciones.
- f) Vigilar la elaboración del material didáctico.
- g) Cuidar de las publicaciones del Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan.
- h) Realizar las funciones de planeación, organización, promoción, vinculación, supervisión, coordinación, evaluación y control de estudios de Licenciaturas y Posgrados.
- i) Vigilar la creación o supresión de academias.
- j) Coadyuvar en el control escolar.
- k) Coordinación de becas.
- l) Formar parte de la Junta de Gobierno y del Consejo Técnico
- m) Coordinar con control escolar las solicitudes, seguimiento y liberación del servicio escolar y prácticas profesionales.

Artículo 22. El Coordinador Administrativo será designado por el Consejo Directivo y sus funciones serán:

- a) Administrar los recursos financieros.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

- b) Administrar los recursos humanos.
- c) Administrar los recursos materiales.
- d) Llevar adecuadamente el control financiero de los alumnos.
- e) Fungir como Secretario de actas en el Consejo Técnico.
- f) Proponer programas de promoción de recursos humanos.
- g) Cuidar de las publicaciones del Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan.
- h) Coadyuvar en el control escolar.

Artículo 23. El Coordinador de Control Escolar será designado por el Consejo Directivo y sus funciones serán:

- a) Administrar adecuadamente la documentación escolar de los alumnos.
- b) Establecer vínculos de trabajo entre las diversas áreas para un adecuado manejo escolar.
- c) Coordinar con Dirección Académica, las solicitudes, seguimiento y liberación del servicio escolar y prácticas profesionales.

Artículo 24. El Coordinador de Titulación será designado por el Consejo Directivo y sus funciones serán:

- a) Informar las opciones de titulación, especialidad u obtención de grado.
- b) Recibir solicitudes de titulación
- c) Vigilar el cumplimiento de los requisitos
- d) Autorizar el procedimiento para cada una de las opciones de titulación.
- e) Cumplir con el proceso de elaboración y autorización de tesis
- f) Proponer a los sinodales.
- g) Elaboración y entrega de documentos oficiales para la obtención del título, diploma o grado
- h) Registro de titulados

Artículo 25. El Coordinador de Licenciaturas será designado por el Consejo Directivo y sus funciones serán:

- a) Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los programas académico.
- b) Realizar la evaluación curricular y por curso en cada ciclo educativo.
- c) Vigilar la elaboración del material didáctico.
- d) Realizar las funciones de planeación, organización, promoción, vinculación, supervisión, coordinación, evaluación y control de estudios de Posgrado.
- e) Coadyuvar en el control escolar.
- f) Proponer sinodales para las distintas opciones de titulación.
- g) Proponer al asesor para orientar al alumno en sus distintas opciones de titulación.
- h) Realizar los procesos relativos a las prácticas sociales y servicio social

Artículo 26. El Coordinador de Posgrado será designado por el Consejo Directivo y sus funciones serán:



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

- a) Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los programas académico.
- b) Realizar la evaluación curricular y por curso en cada ciclo educativo.
- c) Vigilar la elaboración del material didáctico.
- d) Realizar las funciones de planeación, organización, promoción, vinculación, supervisión, coordinación, evaluación y control de estudios de Posgrado.
- e) Coadyuvar en el control escolar.
- f) Proponer sinodales para las distintas opciones de obtención de grado.
- g) Proponer al director de tesis.

Artículo 27. El Coordinador de TIC´s será designado por el Consejo Directivo, cuyas funciones serán:

- a) Manejo y actualización de las TIC´s
- b) Mantenimiento de equipos y redes
- c) Evaluación de las TIC´s
 - Infraestructura
 - Software
 - Hardware
- d) Implementación de Sistemas
- e) Planificación de los proyectos de las TIC´s

Artículo 28. El Coordinador de Gestión Educativa será designado por el Consejo Directivo, cuyas funciones serán:

- a) Promover la Vinculación Educativa con distintas instituciones públicas y privadas.
- b) Promover la gestión educativa en términos del servicio social y prácticas profesionales
- c) Promover la gestión educativa en función de acuerdos y/o convenios en distintas instituciones públicas y privadas
- d) Promover la Gestión Educativa en todo lo relacionado a la creación, innovación, investigación científica, actualización, capacitación, entre otras.
- e) Promover la Gestión Educativa en la Comunidad.

Artículo 29. El Coordinador de Marketing Digital será designado por el Consejo Directivo, cuyas funciones serán:

- a) Desarrollo de mercados
- b) Diseñar estrategias Digitales
- c) Identificar tendencias
- d) Implementar estrategias para fortalecer la marca
- e) Programación y desarrollo de productos
- f) Definir política de precios
- g) Definir canales de distribución y logística
- h) Implementar estrategias de comunicación e imagen



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONACAPAN

TÍTULO II. EL MODELO EDUCATIVO

Capítulo I: Modelo Educativo.

Artículo 30.- El Modelo educativo con el que trabaja el Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, tiene como fundamentos teórico-pedagógico: el Conectivismo como teoría de aprendizaje para dar sustento al proceso educativo que ofrece a los estudiantes que cursan alguno de sus planes y programas de estudio en modalidad no escolarizada (virtual). A partir de esta teoría la institución conceptualiza su meta educativa, el proceso de aprendizaje y las principales habilidades a desarrollar en sus estudiantes, así como las estrategias de enseñanza y los instrumentos de evaluación que sus académicos realizan.

El Conectivismo es una teoría de aprendizaje para la era digital que ha sido desarrollada por George Siemens y por Stephen Downes, quienes se basaron en un análisis de las limitaciones del conductismo, cognitivismo y constructivismo. No obstante, recobra principios de estas y otras teorías, los cuales han reformulado para su aplicación en ambientes virtuales de aprendizaje, por ejemplo, con:

- El trabajo de Vygotsky, coincide en la existencia de herramientas (tecnológicas) que potencializan la comunicación e interacción con otros.
- El aprendizaje situado (trabajo de Lave y Wenger) concuerda en el hecho de que el contexto aporta tanto a las conexiones (aprendizaje), como lo hacen los participantes.
- El aprendizaje colaborativo y cooperativo, pues considera que las conexiones entre patrones (aprendizaje) son construidas y compartidas entre todos.

Artículo 31.- Así pues, esta teoría tiene por objetivo educativo “capacitar al estudiante para que pase de ser consumidor a productor de conocimiento, a través de la colaboración y cooperación con otros individuos y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)”, razón por la cual se ajusta perfectamente a nuestra labor institucional que busca formar estudiantes en línea.

Artículo 32.- Por otra parte, el aprendizaje se considera “un proceso que ocurre dentro de una amplia gama de ambientes que no están necesariamente bajo el control del individuo, es por esto que el conocimiento (entendido como conocimiento aplicable) puede residir fuera del ser humano, por ejemplo, dentro de una organización o una base de datos, y se enfoca en la conexión especializada en conjuntos de información que nos permite aumentar cada vez más nuestro estado actual de conocimiento”. Es decir, el conocimiento se visualiza como una serie de patrones o redes particulares mientras que el proceso de aprendizaje se concibe como el acto de crear nuevas relaciones o conexiones entre dichos patrones o redes.

Artículo 33.- De acuerdo con lo anterior, la enseñanza se basa en lograr que el aprendizaje: a) sepa dónde buscar información confiable, exacta y actualizada; b) sea capaz de ver conexiones entre campos, ideas y conceptos fundamentales; c)



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

cree nodos de aprendizaje que le sirvan para resolver problemas continuamente y d) mantenga y comparta con otros dichos nodos (interconexión) apoyándose de herramientas tecnológicas. Con ello, se propone un rol del estudiante mucho más activo en el que forma parte de redes de aprendizaje según sus propias necesidades, interactuando con otros y actualizando constantemente su conocimiento a través del uso de las TIC, las cuales le permiten mantener un control de su tiempo, espacio, ritmo, e identidad. Entre otras habilidades se espera que el estudiante:

- Genere habilidades de pensamiento crítico y creativo.
- Tome decisiones en cuanto a qué aprender, cómo aprenderlo y con quién aprenderlo.
- Reconozca cuándo la nueva información altera las decisiones tomadas con base en la información pasada.
- Construya su propio entorno personal de aprendizaje.

Artículo 34.- En cuanto al rol académico, cambia-respecto a las clases habituales-debido a que se encuentra sumergido en ambientes virtuales de aprendizaje, esto ocasiona que deba desarrollar habilidades digitales e informativas. Por ejemplo, debe sumergirse en la red y con base en su experiencia seleccionar fuentes de información confiables y herramientas tecnológicas adecuadas y fáciles de manejar para sus estudiantes. Su función principal es ser tutor y guía del discente de modo que a lo largo del proceso educativo le permita ir desarrollando autonomía en cuanto a su aprendizaje. Además, debe:

- Incentivar en los estudiantes la investigación e inmersión en las redes de conocimiento.
- Facilitar sistemas que faciliten la creación de conexiones.
- Validar la calidad de las conexiones que establece el aprendiz.
- Fomentar el deseo de continuar aprendiendo.
- Enseñar a evaluar, organizar y aplicar la información encontrada.

Capítulo II: Planes y Programas de Estudio.

Artículo 35.- Los estudios de Licenciatura y Posgrados, que se imparten en la Institución en modalidad no escolarizada en línea, se regulan por las disposiciones que dicté: la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 36.- Se entiende por modalidad no escolarizada a la destinada a alumnos que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo dependen de los recursos didácticos de auto acceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal académico.

Artículo 37.- Con base al Acuerdo Número 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, se consideran



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONTOCACAPAN

estudios de Licenciatura aquellos que se realizan después de concluidos los estudios de bachillerato, de posgrado aquellos que se realizan después de la licenciatura como son: Especialidades, Maestrías y Doctorados, con el propósito de profundizar conocimientos en un campo específico y cuyo objetivo es formar docente, investigadores y profesionistas de alto nivel con la perspectiva de cubrir las necesidades de desarrollo social, científico, artístico y tecnológico que el país demanda.

- a) Los programas de Licenciatura: tienen como objetivo formar individuos capacitados para el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.
- b) Los programas de Especialidad, tienen como objetivo formar individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.
- c) Los programas de Maestría, tienen como objetivo formar individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
- d) Los programas de Doctorado, tienen como objetivo formar individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.
- e) El Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, señalará los cursos propedéuticos que considere conveniente para los programas de Licenciatura y Posgrado, lo que debe justificarse en cada plan de estudios con reconocimiento.

Artículo 38.- El Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, podrá otorgar el doctorado *honoris causa* a quien realice contribuciones destacadas al conocimiento humano en cualquier área del saber, este reconocimiento será solo honorario.

Artículo 39.- La Duración de los planes de estudios serán: para la Licenciatura de nueve a catorce cuatrimestres; para la Maestría de cuatro a siete cuatrimestres y para el Doctorado de tres a cinco semestres.

Artículo 40.- El plan de estudios deberá estar autorizado por la Secretaría de Educación Pública, adoptar diversos diseños curriculares y estar integrado por un mínimo de los siguientes créditos:

En el caso de licenciatura con un mínimo de 300 créditos

En el caso de especialidades un mínimo de 45 créditos

En el caso de las maestrías 75 créditos después de la licenciatura

En el caso de los doctorados 75 créditos después de la maestría



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

Artículo 41.- Los cursos de capacitación, conferencias, talleres y diplomados, serán avalados por la Institución Educativa y podrán en su caso, regularse por las políticas institucionales y las disposiciones de la autoridad respectiva y con la autorización que al respecto se tenga de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como agente capacitador externo.

Capítulo III: Actualización de Planes y Programas de Estudios.

Artículo 42.- Los planes y programas de estudios del Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, serán objeto de un proceso sistemático de evaluación y actualización periódica. Con la finalidad de lograr mayor exactitud en la relación entre lo que se planifica, la forma en que se realiza y los resultados que se obtienen.

Se evaluará:

- a) Los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales a abordar.
- b) El proceso enseñanza-aprendizaje,
- c) El acervo bibliográfico
- d) La pertinencia del currículo

Artículo 43.- Con la finalidad de que los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales de los planes y programas de estudios de Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan estén actualizados con los avances de la disciplina respectiva se revisarán cada siete años, para hacer las modificaciones pertinentes, a menos que las necesidades específicas detectadas indiquen una acción inmediata; se hará triangulación de los resultados cuantitativos medidos y los diferentes problemas detectados en el análisis cualitativo de las evaluaciones periódicas internas y externas, llevando a cabo juntas de trabajo programadas exprofeso con el Grupo académico respectivo, para buscar soluciones inmediatas en las actividades que influyen en los resultados para modificar y actualizar lo que se demanda.

Capítulo IV: Constitución de Academias y Cuerpos Colegiados.

Artículo 44.- Las Academias estarán integradas por:

Un grupo de docente, con afinidad a un área de conocimiento

Sus funciones serán:

- a) Revisión de los planes y programas de estudio de su área específica
- b) Actualización de estrategias de enseñanza-aprendizaje
- c) Revisión y actualización de material didáctico.
- d) Aprobación de propuestas para mejoras del plan de estudios.
- e) Revisión, aprobación y actualización del acervo bibliográfico.
- f) Propuesta de líneas de investigación.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

TÍTULO III. CONTROL ESCOLAR

Capítulo I: Inscripción, Reinscripción y Permanencia.

Inscripción:

Artículo 45.- Podrán ingresar a Licenciatura:

- a) Egresado de bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado.

Artículo 46.- Podrán ingresar a estudios de Posgrado:

Para Especialidad:

- a) Egresado de Licenciatura

Para Maestría:

- a) Egresado de Licenciatura

Para Doctorado:

- a) Egresado de Maestría

Artículo 47.- El aspirante deberá entregar la siguiente documentación con validez legal para el trámite de su ingreso:

A la Licenciatura:

- a) Solicitud de inscripción;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) CURP;
- d) Certificado original de estudios de bachillerato; en caso de no contar con el mismo, deberá entregar una carta compromiso, en la cual se le dará una prórroga de 6 meses para la entrega del mismo;
- e) Seis fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro;
- f) Pago de aranceles correspondientes;
- g) Documento de estancia en el país en caso de ser extranjero.
- h) Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser apostillados y autenticados por la autoridad correspondiente

A la Maestría:

- a) Solicitud de inscripción;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) CURP;
- d) Constancia de calificaciones; o



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

- e) Certificado original de estudios de licenciatura; en caso de no contar con el mismo, deberá entregar una carta compromiso, en la cual se le dará una prórroga de 6 meses para la entrega del mismo; y en su caso presentar, el
- f) Oficio de autorización de la titulación por medio de la maestría de la Institución Educativa en la que hayan realizado sus estudios de licenciatura, debidamente firmado y sellado por la misma, en donde se mencione el número de créditos requeridos para este fin, o copia del convenio correspondiente de las dos Instituciones en donde se manifiesta el acuerdo a esta opción de titulación; o
- g) Título de Licenciatura y cédula profesional;
- h) Seis fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro;
- i) Pago de aranceles correspondientes;
- j) Documento de estancia en el país en caso de ser extranjero.
- k) Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser apostillados y autenticados por la autoridad correspondiente

Al Doctorado:

- a) Solicitud de inscripción;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) CURP;
- d) Certificado original de estudios de Maestría, en caso de no contar con el mismo, deberá entregar una carta compromiso, en la cual se le dará una prórroga de 6 meses para la entrega del mismo; o
- e) Constancia de calificaciones; y
- f) Oficio de autorización de la titulación por medio del doctorado de la Institución Educativa en la que hayan realizado sus estudios de maestría, debidamente firmado y sellado por la misma, en donde se mencione el número de créditos requeridos para este fin, o copia del convenio correspondiente de las dos Instituciones en donde se manifiesta el acuerdo a esta opción de titulación; o
- g) Grado de Maestría y cédula de grado de maestría
- h) Currículum Vitae actualizado con fotografía y documentos comprobatorios;
- i) Seis fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro;
- j) Pago de aranceles correspondientes;
- k) Documento de estancia en el país en caso de ser extranjero.
- l) Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser apostillados y autenticados por la autoridad correspondiente

Artículo 48.- Los alumnos podrán inscribirse al primer ciclo escolar del nivel educativo que corresponda aun cuando no cuenten con su certificado de estudios anterior al nivel que desean cursar, siempre y cuando hayan acreditado todas sus materias, debiendo en todo caso presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de seis meses como lo estipula el Acuerdo 1/SPC de la SEP del 10 de diciembre de 1997 en su artículo 6, para lo cual deberán firmar una carta compromiso de entrega del certificado original para que no proceda su baja de los estudios que estén realizando y en conformidad con el Acuerdo 17/11/17



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TOTONACAPAN

Artículo 49.- Los documentos originales que acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel en que se inscriba serán devueltos al alumno cuando proceda su baja, o bien cuando concluya en forma definitiva sus trámites ante la institución, quedando constancia de ellos en copia simple en su expediente.

Artículo 50.- Cualquier trámite escolar será nulo si se comprueba que fue realizado con documentación falsa.

Reinscripción:

Artículo 51.- El alumno podrá reinscribirse al inicio de cada ciclo escolar y deberá entregar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de reinscripción.
- b) Documento que acredite haberse promovido del período escolar inmediato anterior.
- c) Comprobante de pagos arancelarios de reinscripción.

Artículo 52.- No podrán reinscribirse aquellos alumnos que tengan adeudos pendientes con la Institución.

Artículo 53.- Se podrán reinscribir: los alumnos que hayan causado baja; o los alumnos que no hayan presentado su acto de recepción de grado o su examen de grado en un período de siete años a que tienen derecho contados a partir de la fecha de conclusión de su última asignatura; debiendo hacerlo antes de que inicie el ciclo escolar que deban cursar.

Permanencia:

Artículo 54.- Los requisitos de permanencia que debe observar el alumno de Posgrado son:

- a) Cumplir con los requisitos de escolaridad que determine el Plan de Estudios.
- b) Acreditar el total de asignaturas por cuatrimestre o semestre.
- c) Aprobar las asignaturas con calificación mínima de 7.
- d) Pagar sus aranceles oportunamente.

Capítulo II: Promoción de Alumnos Regulares e Irregulares

Artículo 55.- La promoción es el derecho que adquieren todos los estudiantes que han cubierto adecuadamente su fase de formación y reúnen las condiciones necesarias para desarrollar los objetivos siguientes: facultados a pasar de un periodo escolar al inmediato superior; y que se encuentran al corriente en sus pagos por servicio educativo y administrativo brindado.

Artículo 56.- Alumno regular es aquel que ha cumplido con la Normatividad de la Educación Superior en Línea de la Institución, con el Plan y Programa de estudios, asistencias, evaluaciones y que al término de su cuatrimestre o semestre no adeuda



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TOTONACAPAN

ninguna asignatura y tener cubierto los aranceles correspondientes en tiempo y en forma, por lo que podrán continuar al periodo escolar siguiente.

Artículo 57.- Alumno Irregular es aquel que, al inicio del periodo de reinscripción, adeudan hasta el 50% de las materias y tendrán derecho a reinscribirse normalmente al siguiente periodo escolar, debiendo acreditar dichas materias en el cuatrimestre o semestre de manera simultánea.

Capítulo III: Evaluación, Acreditación y Regularización de Estudios.

Evaluación y Acreditación:

Artículo 58.- Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento y a la acreditación de sus estudios, si se han cubierto los requisitos que se señalan en este ordenamiento y en los programas de estudio correspondientes.

Artículo 59.- Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos la escala de calificaciones será del 2 al 10 siendo la mínima aprobatoria 7, el promedio de la calificación final se refleja en números enteros.

- a) El promedio general de aprovechamiento obtenido por el alumno, mismo que se plasma en el certificado parcial o total de estudios, se obtiene a través de la suma de las calificaciones en números enteros de cada una de las asignaturas, dividiendo la suma total entre el número total de materias, lo que resulte del promedio general, se expresa en el certificado, con número entero, decimo y centésimo.

Artículo 56.- Será considerada en la evaluación y acreditación el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Calificación mínima de 7.
- b) Cumplimiento de las actividades de aprendizaje que exija cada programa de estudios.
- c) Participación en foros
- d) Evaluación que marque el programa de estudios.

Artículo 61.- Los académicos deberán entregar el acta de calificaciones, con la evaluación final del alumno, debidamente elaborada y desglosada de acuerdo a la evaluación mencionada en el programa de estudios de la asignatura, así como la lista de asistencia, al área de control de calificaciones de la Institución, en un periodo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de la evaluación para que la Institución educativa realice el trámite de información al alumno.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONACAPAN

Regularización:

Artículo 62.- A nivel de Licenciatura hay tres formas de acreditar la asignatura, examen ordinario, examen extraordinario y examen a título de suficiencia. Así mismo, a nivel posgrado solamente se evaluará a través de exámenes ordinarios.

Artículo 63.- Por evaluación ordinaria se entenderá cuando el alumno, cursa la asignatura y su calificación final es aprobatoria.

Artículo 64.- Existen dos formas para regularizar una materia que no fue acreditada de manera ordinaria

- a) Extraordinario: cuando un alumno no aprueba en la modalidad ordinaria y se inscribe al examen extraordinario correspondiente
- b) Título de suficiencia: es aquel examen que el alumno presenta como consecuencia de haber reprobado de manera extraordinaria la asignatura en el ciclo escolar correspondiente.

Los exámenes extraordinarios y de título de suficiencia, tienen por objeto calificar el aprendizaje de los sustentantes que no hayan acreditado las materias correspondientes, cuando habiéndose inscrito en la asignatura no hayan cumplido los requisitos para acreditarla.

Capítulo IV: Revalidación y Equivalencia de Estudios.

Revalidación de Estudios:

Artículo 65.- Los aspirantes aceptados procedentes del extranjero, además de cumplir los requisitos señalados, deberán presentar debidamente apostillados por la autoridad correspondiente, la documentación que acredite la revalidación de estudios realizados en el país de procedencia, así como la documentación que acredite su estancia legal en el país.

Equivalencia de estudios:

Artículo 66.- Deberán realizar una equivalencia de estudios:

- a) Los alumnos que hayan causado baja en un plan de estudios con clave anterior, deberán tramitar una equivalencia de asignaturas para inscribirse en el Plan y Programa de estudios correspondiente con clave de plan de estudios actual.
- b) Los alumnos que no hayan presentado su acto de recepción profesional o de grado o su examen profesional o de grado en el periodo de siete años a que tienen derecho contados a partir de la fecha de conclusión de su última asignatura, deberán tramitar una equivalencia de asignaturas para inscribirse en el Plan y Programa correspondiente con clave del plan de estudios actual.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TOTONACAPAN

- c) Aquellos alumnos que buscan acceder, permanecer y transitar en el sistema educativo nacional.

Artículo 67.- El promedio final acumulado de calificaciones en casos de equivalencia de asignaturas para efectos de opciones de titulación, se computará con las calificaciones de las asignaturas autorizadas como equivalentes y con las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en la nueva inscripción.

TÍTULO IV. DERECHO DE LOS ALUMNOS

Capítulo I: Derechos, Obligaciones y Seguridad Social

Derechos:

Artículo 68.- Son derechos de los alumnos:

- a) Conocer el reglamento de la institución y obtener la información que de éste requiera.
- b) Utilizar las instalaciones y los bienes destinados para su educación respetando las normas de la institución para su uso.
- c) Ser informado de su número de matrícula y obtener su credencial.
- d) Ser informado de sus calificaciones al concluir cada asignatura, así como obtener su boleta de calificaciones al final de cada cuatrimestre o semestre según sea el caso.
- e) Obtener la documentación que acredite sus estudios: certificados, actas de examen de grado o de recepción de grado, previo pago de los aranceles correspondientes.
- f) Participar en la convocatoria de becas.
- g) Ser informado al momento de inscribirse del importe, fechas y sucursal bancaria en donde deberá realizar el pago de aranceles por el servicio educativo.
- h) Ser informado de que no se expedirán constancias, certificados y demás documentación oficial al alumno que mantenga adeudos con la Institución, hasta que este requisito se cumpla.
- i) Ser informado de que pagará un 10% de recargos por pagos realizados en forma extemporánea de acuerdo al calendario de pagos exhibido en la Institución.

Obligaciones:

Artículo 69.- Son obligaciones de los alumnos:

- a) Conocer, observar y cumplir de manera voluntaria el Reglamento de la Institución.
- b) Conocer, observar y cumplir con la Normatividad que implica la Educación Superior en Línea de la Institución, como se expresa a continuación:
 - Medios Sincrónicos: Videoconferencias en tiempo real, llamadas, chat, asesorías, tutorías, entre otros.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONACAPAN

- Medios Asincrónicos: Videoconferencias grabadas, audio libros, libros y antologías digitales, material de estudio, correo electrónico, entre otros.
- Recibir capacitación para el manejo de la plataforma educativa ceitvirtual
- Asistir a las Videoconferencias
- Cumplir con las actividades de enseñanza-aprendizaje
- Realizar las evaluaciones

Indicaciones para participar en los medios sincrónicos, según sea el caso:

- Tener en Videoconferencias, asesorías y tutorías: puntualidad, cámara encendida, audio disponible, participación activa, conducirse con respeto, libertad de expresión, libertad de cátedra, entre otros
- Responder en llamadas telefónicas y chat: oportunamente, para recibir notificaciones y/o invitaciones a diversos eventos relacionados con el Plan y Programa de Estudios en Línea.

Indicaciones para participar en los medios asincrónicos, según sea el caso:

- Reforzar tu proceso de aprendizaje repasando todos los medios disponibles a tu alcance como son: Videoconferencias grabadas, audio libros, libros y antologías digitales, material educativo, entre otros.
- Responder en correo electrónico: oportunamente, para recibir notificaciones y/o invitaciones a diversos eventos relacionados con el Plan y Programa de Estudios en Línea.

- c) Conducirse dentro de la ética moral y conducta correcta con el personal académico, administrativo y compañeros de estudio.
- d) Realizar personalmente sus trámites académico y administrativos.
- e) Mantener en buen estado: mobiliario y todo bien que utilice dentro de las instalaciones de la Institución.
- f) Proveerse de los materiales y bibliografías que se le requieran para llevar a cabo los programas de estudio.
- g) Cubrir las cuotas por inscripción, reinscripción y colegiaturas según los plazos previstos en el calendario de pago, dado a conocer previamente al alumno.
- h) Los alumnos realizarán tres tipos de pagos, en tiempo y forma, según sea el caso:
 - Por concepto de servicios educativos.
 - Por concepto de servicios escolares.
 - Por concepto de titulación.
- i) Son pagos por servicios educativos:
 - Cuota de Inscripción.
 - Las colegiaturas mensuales, le da derecho a recibir clases, asesorías y presentación de exámenes.
- j) Se consideran pagos por servicios escolares los siguientes:
 - La expedición de credencial.
 - La expedición de constancias con o sin calificaciones.
 - El costo de material didáctico y de antologías.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

- k) Son pagos por derechos de titulación:
 - Los que se realizan para la obtención del Grado.
 - El importe de los derechos de titulación será fijado por el Consejo Directivo para cada generación.
- l) Los pagos podrán realizarse:
 - Depositando en la cuenta del Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, en los bancos que éste señale, o
 - Pagos directamente en las oficinas del Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan.
- l) Para poder recibir credenciales, constancias y certificados, deberán estar al corriente de sus pagos.

Seguridad Social:

Artículo 70.- El alumno tiene como seguridad social de acuerdo a la ley del Seguro Social, artículo 2, el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; pero la institución ofrecerá al alumno un seguro médico escolar según sea el caso, señalando la aseguradora que a su interés común convenga, en el entendido que el alumno aportará el pago correspondiente de dicho seguro.

Capítulo II: Bajas y altas de alumnos

Bajas:

Artículo 71.- Serán dados de baja de manera definitiva los alumnos que:

- a) Hayan entregado documentación apócrifa o alterada al inscribirse.
- b) Quienes soliciten su baja definitiva de manera voluntaria por escrito del programa de Posgrado que estén cursando.
- c) Quienes cometan actos considerados ilegales.
- d) Quienes lesionen la integridad física o moral de cualquier miembro de la institución: personal académico, personal administrativo, compañeros de estudios.
- e) Quienes cometan actos que impidan la realización de las actividades propias de la institución.
- f) Quienes alteren o falsifiquen documentos escolares.
- g) Quienes porten y usen dentro de las instalaciones cualquier tipo de arma.
- h) Quienes se presenten en estado de embriaguez o la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- i) Quienes adeuden dos o más colegiaturas, liberando a la Institución de la obligación del servicio educativo.
- j) Quienes no realicen su reinscripción anual y el pago de los aranceles correspondientes.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

Artículo 72.- Además de la baja definitiva, la institución tiene la obligación de dar parte a las autoridades correspondientes y denunciar los hechos si éstos constituyen un delito.

Artículo 73.- Serán dados de baja de manera temporal, aquellos alumnos que soliciten su baja por motivos de salud, pérdida de empleo o cambio de residencia temporal, teniendo la opción de reinscribirse en el mismo programa de estudios, con base en los apartados de inscripción, reinscripción y equivalencia.

Altas:

Artículo 74.- Las altas de alumnos se sujetarán a lo descrito en los apartados de inscripción, reinscripción y equivalencias.

TÍTULO V. BECAS

Capítulo I: Convocatoria y difusión de la misma.

Artículo 75.- El Director Académico, será la autoridad responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el otorgamiento de becas.

Artículo 76.- Conforme al artículo 50 del Acuerdo 17/11/17, se otorgará un mínimo de becas equivalente al 5% del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar y esta beca será por la condonación del 30% al 50% del importe de la inscripción y reinscripción cuatrimestral y de la colegiatura mensual.

Artículo 77.- Todo mexicano que desee estudiar en el Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, que demuestre su origen indígena sin importar la etnia de origen, recibirá apoyos especiales automáticamente.

Artículo 78.- Las becas no incluyen materiales didácticos, textos, mensualidades, reinscripción, constancias, credenciales, certificados ni títulos.

Artículo 79.- A los 30 días antes que inicie el primer cuatrimestre o semestre, se publicará la convocatoria sobre el otorgamiento de becas que deberá contener; plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas, forma en que deben realizarse los trámites y los estudios socioeconómicos.

Capítulo II: Requisitos y tipos de beca a otorgar.

Artículo 80.- Se otorgarán becas por excelencia académica y por situación económica.

Artículo 81.- Los requisitos que deben cubrir los solicitantes de beca:

- a) Formato de solicitud que gratuitamente proporciona la institución, con la documentación comprobatoria que en ella se indica.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TOTONACAPAN

- b) Copia simple del certificado de estudios con el promedio general mínimo que se indica en la convocatoria.
- c) Carta de exposición de motivos.

Artículo 82.- Podrán participar en la convocatoria de becas:

- a) Los alumnos que presenten su boleta de calificaciones del ciclo escolar inmediato anterior, según sea el caso, con un promedio general mínimo de 9.0.
- b) Los alumnos que comprueben que su situación económica requiere de una beca para concluir sus estudios y presenten su boleta de calificaciones del ciclo escolar inmediato anterior, según sea el caso, con un promedio general mínimo de 8.0.

Capítulo III: Criterios para el otorgamiento y renovación de becas.

Artículo 83.- Serán considerados para el otorgamiento de una beca:

- a) Quienes sean alumnos de la institución y estén inscritos en un plan de estudios con reconocimiento.
- b) Quienes presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la institución, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- c) Quienes tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria.
- d) Quienes comprueben que por su situación socioeconómica requieren la beca para continuar o concluir sus estudios.

Artículo 84.- Podrán renovar la beca:

- a) Los alumnos que mantengan un promedio mínimo acumulado de 9.0.
- b) Los alumnos que entreguen su solicitud de renovación, antes de iniciar el cuatrimestre siguiente al cursado.

Capítulo IV: Procedimiento para la entrega de resultados.

Artículo 85.- Durante la segunda semana de inicio del primer cuatrimestre o semestre, se hará el estudio socioeconómico y en la tercera semana se hará la reunión del Consejo Técnico para asignarlas:

- a) Realizando en esa misma semana la comunicación por escrito a los alumnos que hayan obtenido la beca.
- b) A los alumnos que resulten seleccionados como becados se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les haya sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por el concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el particular en efectivo o en cheque, dentro del ciclo escolar correspondiente.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONACAPAN

- c) Así mismo, se informará por escrito a quienes no obtengan el beneficio de beca. En caso de Inconformidad por la negativa obtenida, tendrán un plazo de cinco días para presentar sus observaciones.
- d) Se resguardará la información durante al menos el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los alumnos solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la Autoridad Educativa Federal.

Capítulo V: Condiciones de mantenimiento y cancelación de becas.

Artículo 86.- El alumno podrá mantener su beca durante un cuatrimestre o semestre, siempre y cuando no baje su promedio de 9.0, y la podrá renovar al siguiente cuatrimestre o semestre. Si el alumno baja su promedio, la beca será cancelada, teniendo el alumno la obligación de hacer el pago completo de colegiaturas e inscripción a partir de la notificación que por escrito reciba de la institución.

TÍTULO VI. SERVICIO SOCIAL

Capítulo I: Lineamientos para la presentación del servicio social

Servicio Social

Artículo 87.- El servicio social, es la actividad universitaria de tipo temporal y obligatoria que los estudiantes y pasantes de las diversas profesiones de educación superior, prestan como requisito previo para obtener el título profesional correspondiente a su área de estudio en interés de la sociedad y estado.

Tiene como objetivo vincular los estudios con el campo profesional, por lo que, la prestación de este requiere que las funciones que se lleven a cabo se relacionen con el perfil académico del egresado. Ejercicio que permite consolidar su formación profesional proporcionando al estudiante un espacio de adquisición y aplicación de conocimientos, saberes y experiencias. Será presencial según la normatividad vigente lo indica; y en línea cuando la autoridad oficial lo autorice por circunstancias adversas al contexto.

Obligaciones

Artículo 88.- De conformidad al Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere dicha ley, así como los profesionistas no mayores de sesenta años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de dicha ley.

Condiciones

Artículo 89.- La prestación del servicio social por parte del estudiante será en un plazo no mayor a seis meses, ni mayor a dos años, debiendo cubrir cuatrocientas ochenta horas, no remuneradas (excluyendo algún apoyo o ayuda gubernamental).



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

Capítulo II. Procedimiento, seguimiento y liberación del servicio social

Artículo 90.- El servicio social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe más de cinco días hábiles consecutivos será invalidado y deberá de reiniciar.

Artículo 91.- El servicio social que se realice con los diferentes prestatarios se llevará a cabo previa autorización de Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, y dicho servicio social podrá cubrirse en programas registrados antes las autoridades gubernamentales correspondientes, o mediante los procedimientos establecidos de conformidad con la normativa aplicable para la liberación del mismo.

Artículo 92.- Es responsabilidad del alumno o pasante conocer con precisión el nombre y cargo del funcionario a quien dirigirá todos los documentos de aceptación y liberación del servicio social, los cuales deberán contener firmas y sellos originales de los funcionarios autorizados para expedirlos, tanto en original como en el número de copias que se le soliciten por parte de las autoridades correspondientes.

Requisitos

Artículo 93.- Los requisitos para iniciar el servicio social son los siguientes:

- I. Tener como mínimo el 70% de los créditos del programa de estudios comprobable.
- II. Solicitar por escrito a la Dirección Académica, la carta de presentación para la dependencia en la que va a solicitar sea aceptado para prestar el servicio social, dicho escrito deberá contener: nombre a quien se dirige, cargo que desempeña, nombre de la dependencia y horario a cubrir.
- III. Solicitar a la Dirección Académica los formatos: Inicio y conclusión de servicio social, así como de reporte de actividades diarias e informe final, para Requisar durante la prestación del servicio social.

Artículo 94.- Una vez analizados y aprobados el informe final y la constancia de liberación, el Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan extenderá una constancia oficial del cumplimiento del servicio social.

TÍTULO VII. PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo I. Lineamientos para la presentación de las prácticas profesionales

Prácticas Profesionales

Artículo 95.- La Práctica profesional, es la actividad que permite consolidar la formación académica del estudiante, llevando a la acción los conocimientos adquiridos. El objetivo de las prácticas profesionales es que el estudiante complemente sus conocimientos mediante la inserción en el proceso productivo



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

empresarial o de servicios, activando sus habilidades y conocimientos generando experiencia.

Capítulo II. Procedimiento, Seguimiento y Liberación de las prácticas profesionales

Artículo 96.- El alumno podrá solicitar la respectiva carta de presentación para iniciar sus prácticas profesionales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que curse o esté inscrito mínimo en el 6º cuatrimestre
- II. Que cumpla por lo menos con el 70% de los créditos del programa de estudios.
- III. En el caso de alumnos egresados, no tener más de un año de haber concluido sus estudios.
- IV. Tener promedio mínimo de 7
- V. Tener buena conducta

Artículo 97.- La temporalidad, horas a cubrir y horario de las prácticas profesionales será responsabilidad entre el alumno y la empresa.

Artículo 98.- Al finalizar las prácticas profesionales el alumno entregará a la Dirección Académica un informe final de las actividades realizadas, elaborado por el y avalado por la institución con sello y firma, así como una constancia de liberación expedida por la institución en donde realizó las prácticas profesionales, avalada con sello y firma.

Artículo 99.- El Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, podrá solicitar información al lugar donde se realizan las prácticas profesionales para validar la asistencia y cumplimiento.

Artículo 100.- Las horas ejercidas en las prácticas profesionales, serán aparte de las que se presten en el servicio social, y por ningún motivo unas suplen a otras.

Artículo 101.- Una vez analizados y aprobados el informe final y la constancia de liberación, el Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan extenderá una constancia oficial del cumplimiento de las prácticas profesionales.

TÍTULO VIII. TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

Capítulo I. Opciones de titulación, especialidad u obtención de grado

Artículo 102.- Las opciones de titulación según el nivel educativo son las siguientes:

Licenciatura: Haber acreditado en su totalidad las asignaturas del Plan y Programa de Estudios de la licenciatura, y su proceso de titulación es a través de las siguientes opciones:



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TOTONACAPAN

- a) **Tesis.** Misma que será sobre un proyecto de investigación, trabajo escrito e individual y la defensa del mismo ante un sínodo aprobado por el Consejo Técnico a propuesta del Coordinador de Licenciaturas. Terminada la disertación y la réplica del examen, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen profesional.
- b) **Excelencia Académica.** Los alumnos podrán exentar el examen de grado cuando tengan un promedio final de 10, al concluir los nueve cuatrimestres de la duración de la licenciatura, comprobándose ese promedio con el certificado de estudios, el cual quedará registrado en el acta respectiva. Mas lo indicado en el Artículo 108, del presente reglamento.
- c) **Continuación de Estudios de Posgrado.** Obtención de título profesional mediante la opción de haber acreditado por lo menos el 50% de los créditos del grado de maestría o 100% de los créditos de una especialidad afín al programa estudiado.
- d) **Examen de conocimientos.** Examen escrito aplicado por el Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, el alumno deberá acreditarlo con una calificación mínima de 7, estos exámenes versaran sobre las áreas fundamentales del conocimiento de la licenciatura. Se seleccionarán diversos cursos para la preparación del examen respectivo.

Especialidad: Haber acreditado en su totalidad las asignaturas del Plan y Programa de Estudios de la especialidad, y su proceso de obtención de diploma es a través de las siguientes opciones:

- a) **Tesis.** Misma que será sobre un proyecto de investigación, trabajo escrito e individual y la defensa del mismo ante un sínodo aprobado por el Consejo Técnico a propuesta del Coordinador de Posgrado. Terminada la disertación y la réplica del examen, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de especialidad.
- b) **Excelencia Académica.** Los alumnos podrán exentar el examen de especialidad cuando tengan un promedio de 10, al concluir los tres cuatrimestres de la duración de la especialidad, comprobándose ese promedio con el certificado de estudios, el cual quedará registrado en el acta respectiva. Mas lo indicado en el Artículo 108, del presente reglamento.
- c) **Continuación de Estudios de Posgrado.** Obtención de diploma de especialidad, mediante la opción de haber acreditado por lo menos el 50% de los créditos del grado de maestría.
- d) **Examen de conocimientos.** Examen escrito aplicado por el Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, el alumno deberá acreditarlo con una calificación mínima de 8, estos exámenes versaran sobre las áreas



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

fundamentales del conocimiento de la especialidad. Se seleccionarán diversos cursos para la preparación del examen respectivo.

Maestría: Haber acreditado en su totalidad las asignaturas del Plan y Programa de Estudios de la maestría, y su proceso de obtención de grado es a través de las siguientes opciones:

- a) **Tesis.** Misma que será sobre un proyecto de investigación, trabajo escrito e individual y la defensa del mismo ante un sínodo aprobado por el Consejo Técnico a propuesta del Coordinador de Posgrado. Terminada la disertación y la réplica del examen, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de grado.
- b) **Excelencia Académica.** Los alumnos podrán exentar el examen de grado cuando tengan un promedio final igual o mayor a 10 al concluir los cuatro cuatrimestres de la duración de la maestría, comprobándose ese promedio con el certificado de estudios, el cual quedará registrado en el acta respectiva. Mas lo indicado en el Artículo 108, del presente reglamento.
- c) **Continuación de Estudios de Posgrado.** Obtención de grado de maestría mediante la opción de haber acreditado por lo menos el 50% de los créditos del grado de Doctorado.
- d) **Examen de conocimientos.** Examen escrito aplicado por el Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan, el alumno deberá acreditarlo con una calificación mínima de 8, estos exámenes versaran sobre las áreas fundamentales del conocimiento de la maestría. Se seleccionarán diversos cursos para la preparación del examen respectivo.

Doctorado: Haber acreditado en su totalidad las asignaturas del Plan y Programa de Estudios del doctorado, y su proceso de obtención de grado es a través de las siguientes opciones:

- a) **Tesis.** Misma que será sobre un proyecto de investigación, trabajo escrito e individual y la defensa del mismo ante un sínodo aprobado por el Consejo Técnico a propuesta del Coordinador de Posgrado. Terminada la disertación y la réplica del examen, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de grado.
- b) **Excelencia Académica.** Los alumnos podrán exentar el examen de grado cuando tengan un promedio final de 10 al concluir los cuatro semestres de la duración del Doctorado, comprobándose ese promedio con el certificado de estudios, el cual quedará registrado en el acta respectiva. Mas lo indicado en el Artículo 108, del presente reglamento.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

Artículo 103.- El desarrollo de la tesis, se hará con base al siguiente esquema:

- a) La tesis de licenciatura, deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno para resolver problemas de su ámbito profesional, a través del desarrollo de un proyecto de investigación, de acuerdo a la orientación del programa de la licenciatura cursada.
- b) La tesis de especialidad, deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno para resolver problemas de su ámbito profesional, a través del desarrollo de un proyecto de investigación, de acuerdo a la orientación del programa de la especialidad cursada.
- c) La tesis de grado de maestría, deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno para resolver problemas de su especialidad, a través del desarrollo de un proyecto de investigación, de acuerdo a la orientación del programa de la maestría cursada.
- d) La tesis de grado de doctorado, deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno para resolver problemas de su especialidad, a través del desarrollo de un proyecto de investigación, de acuerdo a la orientación del programa del doctorado cursado.
- e) La tesis será redactada en idioma español, reuniendo las características de calidad establecidas por el programa.
- f) El Director de tesis deberá poseer, como mínimo, un grado docente igual al que está optando el alumno y contar con el grado respectivo.
- g) El director de tesis de grado, será propuesto por el Coordinador de Posgrado y aprobado por el Consejo Técnico.
- h) También podrá ser asignado como director de tesis, un profesor de otra institución educativa o de investigación, o un profesionalista experto en el tema que tenga al menos el nivel docente del programa en cuestión.

Artículo 104.- El tema de tesis derivará de proyectos de investigación individual; estará relacionado con el Plan y Programa de Estudios, que el alumno esté cursando y deberá ser autorizado por la Institución con base a los requisitos establecidos, ajustándose a lo siguiente:

El registro y autorización del proyecto de tesis:

- a) Para la Licenciatura al término del octavo cuatrimestre
- b) Para la especialidad al término del segundo cuatrimestre;
- c) Para la maestría al término del segundo cuatrimestre;
- d) Para el Doctorado al término del segundo semestre;
- e) Para los puntos antes mencionados, deberán presentar el protocolo de investigación al Coordinador de Titulación, para que proponga al director de tesis
- f) Si el protocolo no es viable, el alumno podrá presentar nuevamente otro en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que sea notificado por escrito para que se lleve a cabo un nuevo trámite.
- g) En el caso de ampliaciones o modificaciones contará con un plazo de 45 días para entregarlas en la Coordinación de Titulación.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

- h) El protocolo de investigación viable se registrará en la Coordinación de Titulación, ya como proyecto de investigación, entregando al alumno la autorización para desarrollarlo.
- i) Si durante el desarrollo de la investigación hubiera necesidad de cambiar el nombre del tema de tesis y el contenido de la investigación es el mismo, se deberá solicitar por escrito a la Coordinación de Titulación, el registro del nuevo tema, pero si cambiara el contenido de la investigación se presentará un nuevo protocolo de investigación y se reiniciará el trámite de viabilidad, siempre y cuando se haga durante el noveno cuatrimestre de la licenciatura, al tercer cuatrimestre de la especialidad, al tercer cuatrimestre de la maestría y al tercer semestre del doctorado.

Artículo 105.- Una vez terminada la tesis, el alumno entregará al Coordinador de Titulación, su proyecto de investigación en borrador engargolado y un USB., anexando el oficio del Director de tesis, donde indicará que la tesis está debidamente terminada en contenido y forma y de acuerdo con la normatividad de la Institución.

La Coordinación de Titulación, propondrá a los sinodales y una vez aprobados, les enviará el proyecto de investigación en borrador engargolado y un USB., para su revisión y análisis y se otorgue el voto correspondiente ya sea aprobatorio o con los comentarios y recomendaciones para que se realicen las modificaciones pertinentes.

En el caso en que se demuestre que existió plagio parcial o total en el trabajo de tesis éste quedará anulado, debiendo el alumno presentar otro protocolo de investigación en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha en que le sea notificado para reiniciar los trámites de viabilidad y autorización siempre y cuando esté dentro del plazo de los siete años a que tiene derecho a presentar su examen de grado.

Artículo 106.- Aprobada la tesis, se informará por escrito al alumno a fin de realizar la impresión final.

Artículo 107.- Se informará por escrito al alumno la fecha del examen profesional, examen de especialidad o examen de grado en donde defenderá la tesis, así como los nombres del Presidente, Secretario, Vocal y Suplentes, que fungirán como sinodales a quienes deberá entregar un ejemplar impreso de la tesis y otros dos ejemplares y un USB. para la biblioteca de la Institución.

Capítulo II. Requisitos

Artículo 108.- Podrá obtener el título, o diploma de especialidad, o el grado académico de maestro o de doctor, el alumno que cumpla con todos los requisitos siguientes:

- a) Tener el certificado de estudios que expide esta Institución donde consta que cursó y aprobó todas las asignaturas que establezca el Plan y Programa de



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

Estudios de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado correspondiente.

- b) Tener la constancia del curso del seminario de titulación que expide esta Institución según la opción de titulación que elija para poder continuar con dicho trámite de titulación donde consta que participó y acreditó.
- c) Cumplir con todos los requisitos señalados en este Reglamento.
- d) Tener cubiertos los aranceles correspondientes en tiempo y forma, al momento de solicitar su titulación.
- e) Tener la constancia de no adeudos que expide esta Institución al momento de solicitar su titulación.
- f) Para la excelencia académica el alumno deberá ser alumno regular, cumplir con la Normatividad de la Educación Superior en Línea de la Institución, tener el 100% de asistencia, entregar al 100% los trabajos en tiempo y forma y cumplir con el promedio solicitado según el nivel educativo.

Capítulo III. Procedimiento para cada una de las opciones de titulación

Artículo 109.- El plazo para la presentación del acto protocolario de recepción profesional, de especialidad o de grado, o de examen profesional, de especialidad o de grado, será de dos años contados a partir de la fecha de la acreditación de la última asignatura bajo las siguientes situaciones:

- a) Si vencido este plazo, el acto protocolario de recepción profesional o de grado, o examen profesional o de grado no haya sido presentado, el sustentante, deberá pedir a la Coordinación de Titulación por escrito, una prórroga de dos años como máximo y como última oportunidad.
- b) Los alumnos que no hayan presentado su acto de recepción profesional, de especialidad o de grado, o su examen profesional, de especialidad o de grado en el periodo de siete años a que tiene derecho contados a partir de la fecha de conclusión de su última asignatura, deberán tramitar una equivalencia de asignaturas para inscribirse en el Plan y Programa de Estudios correspondiente con clave de plan de estudios actual, y cursar las asignaturas que no son equivalentes, debiendo presentar un nuevo protocolo de investigación para determinar su viabilidad y elaboren una nueva tesis.
- c) El promedio final acumulado de calificaciones en casos de equivalencia asignaturas para efectos de opciones de titulación, se computará con las calificaciones de las asignaturas autorizadas como equivalentes y con las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en la nueva inscripción.

Artículo 110.- El jurado del examen profesional o de grado será aprobado por el Consejo Técnico a propuesta del Coordinador de Titulación y estará integrado por tres sinodales y tres suplentes. En los exámenes profesionales, los tres sinodales deben tener el grado académico de licenciado, maestro o doctor. En los exámenes de grado de maestría, los tres sinodales deben tener el grado académico de maestro o doctor y en los exámenes de grado de doctorado, los tres sinodales deben tener el grado de doctor.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

Artículo 111.- El presidente del jurado será el sinodal de mayor grado académico. El secretario del jurado será un profesor adscrito al programa o el proveniente de otra institución. El vocal podrá ser designado al director de tesis u otro académico.

Artículo 112.- Además de los tres sinodales referidos, la Institución podrá nombrar de uno a tres sinodales suplentes, quienes podrán integrar el jurado en caso de que no pueda asistir alguno de los sinodales titulares.

Artículo 113.- El Coordinador de Titulación, facilitará al jurado, previo al inicio del examen profesional o de grado, el expediente del alumno, para verificar su derecho a presentar el examen de acuerdo al reglamento interno de la Institución.

Artículo 114.- En la defensa de la tesis, el sustentante tiene veinte minutos para hacer la presentación de su tesis y a continuación, en réplica oral, contestará las preguntas que le formulen los sinodales. El examen versará, principalmente, sobre áreas relacionadas con el trabajo recepcional y deberá mostrar la capacidad del aspirante para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en la solución del problema específico.

Artículo 115.- Terminada la disertación y la réplica del examen profesional o de grado, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen profesional o de grado, el cual quedará registrado en el acta respectiva, en la que deberá asentarse:

- a. Aprobado por Unanimidad con mención Honorífica,
- b. Aprobado por Unanimidad,
- c. Aprobado por mayoría, o
- d. Suspendido

Artículo 116.- En el caso en que el jurado califique el resultado como "Suspendido" el sustentante contará con un plazo no mayor de seis meses para presentarlo nuevamente y como última oportunidad, si resulta nuevamente "Suspendido", deberá realizar otra tesis con un proyecto investigación diferente contando con un plazo de un año a partir de la fecha en que se le notifique, para evaluar la tesis y realizar el examen profesional, de especialidad o de grado.

Artículo 117.- Se elaborará un dictamen escrito en los exámenes de defensa de tesis para obtener la licenciatura, especialidad o el grado de maestro o doctor, en ese acto protocolario, el jurado podrá asignar la mención honorífica para el sustentante, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que la tesis haya sido de excepcional calidad;
- b) Que el examen de defensa de tesis haya sido de excepcional calidad;
- c) Que el alumno haya cursado sus estudios en forma ininterrumpida;
- d) Que el promedio general de calificaciones sea de 9.5 como mínimo.
- e) Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado, en voto secreto, y



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

f) Que el dictamen sea por escrito y firmado por todos los miembros del jurado.

Artículo 118.- Una vez concedida la mención honorífica, conforme al artículo anterior de este reglamento, la Institución expedirá el documento correspondiente, registrándola en los libros que para tal efecto se lleven en la Institución.

Artículo 119.- Una vez concluido y acreditado el plan de estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se expedirán los siguientes documentos:

- a) Licenciatura: Certificado Electrónico, Acta de Examen Profesional o Acta de Recepción Profesional y Título Profesional Electrónico.
- b) Especialidad: Certificado Electrónico, Acta de Examen de Especialidad o Acta de Recepción de Especialidad y Diploma de Especialidad Electrónico.
- c) Maestría: Certificado Electrónico, Acta de Examen de Grado o Acta de Recepción de Grado y Grado de Maestro Electrónico.
- d) Doctorado: Certificado Electrónico, Acta de Examen de Grado o Acta de Recepción de Grado y Grado de Doctor Electrónico.

Artículo 120.- Los alumnos pasantes de licenciatura que se titulan a través de maestría o los egresados de especialidad que se titulan a través de la Maestría o los egresados de maestría que se titulan a través del doctorado, al cumplir el número de créditos requeridos para la exención del examen profesional, examen de especialidad o examen de grado, deberán solicitar su certificado parcial de estudios, previo el pago de aranceles correspondientes y presentar su título de licenciatura, antes de solicitar su examen de grado de maestro, o bien, presentar su grado de maestro, antes de solicitar su examen de grado de doctorado.

TÍTULO IX. ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE

Capítulo I: Derechos del personal académico.

Artículo 121.- Los derechos del personal académico, serán de acuerdo a su contrato laboral y lo que dicte la Ley Federal del Trabajo, como empleado de la Institución, teniendo derecho además a que se le proporcionen: El programa de estudios autorizados de la asignatura a impartir, las instalaciones, el equipo que requieran para la impartición de dicha asignatura y recibir el pago correspondiente por los servicios profesionales el día en que finalice la asignatura.

Capítulo II: Obligaciones del personal académico

Artículo 122.- Las obligaciones del personal académico, serán de acuerdo a su contrato laboral y lo que dicte la Ley Federal del Trabajo como empleado de la Institución, teniendo de manera específica las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el programa de estudios autorizado por la Secretaría de Educación y que la institución le proporcionará a la firma de su contrato.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

- b) Entregar a los alumnos la antología respectiva que la Institución le proporcione.
- c) Respetar e informar a los alumnos la forma de evolución de acuerdo al programa de estudios autorizado por la Secretaría de Educación.
- d) Entregar el acta de examen y la lista de asistencia, cinco días posteriores a la fecha de terminación de la asignatura, para proceder a informar al alumno de su calificación.
- e) Impartir la asignatura con la máxima calidad y profesionalismo, buscando siempre que el participante adquiera conocimientos actualizados teóricos y prácticos y motivarlo a la investigación.
- f) Proporcionar al participante la oportunidad de actualizarse, así como a participar en las sesiones y aclarar las dudas que le pudieran surgir, a fin de obtener conocimientos adicionales y aprovechar los ya adquiridos.

Capítulo III: Integración, clasificación y definiciones del personal académico.

Artículo 123.- Los académicos serán seleccionados mediante examen de oposición, debiendo cubrir los requisitos establecidos en el Acuerdo 17/11/17, serán clasificados en académico de asignatura y académico de tiempo completo.

Capítulo IV: Requisitos para la contratación del personal académico

Artículo 124.- Apegándonos a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo 17/11/17 del Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2017, en lo que se refiere a las características que deben reunir los académicos para impartir cátedra en Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.

Para el caso de personal académico de asignatura:

- a) Para impartir estudios de Licenciatura,
- b) Para impartir estudios de especialidad, haya obtenido título de licenciatura y experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional, o dedicados a la docencia, o bien, acreditar el título de la especialidad, o acreditar el grado académico de maestría o de doctor.
- c) Para impartir estudios de maestría, haya obtenido título de licenciatura y experiencia académico o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia académico o profesional, o bien, acreditar el grado académico de maestría o de doctor.
- d) Para impartir estudios de doctorado, haya obtenido el título de licenciatura y diez años de experiencia académico o profesional, o poseer diploma de especialidad y al menos siete años de experiencia académico o profesional o, en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia académico o profesional, o bien, acreditar el grado académico de doctor.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONACAPAN

- e) Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser apostillados y autenticados por la autoridad correspondiente

Además, conforme al artículo 67, fracción I, II y III del acuerdo 17/11/17 de la SEP, establece que el expediente de cada profesor deberá contener:

- a) Currículum Vitae Copia del acta de nacimiento.
- b) Copias de títulos, diplomas y grados que acrediten sus estudios del tipo superior, así como de las constancias correspondientes a la capacitación que, en su caso, reciba por parte del Particular.
- c) Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser apostillados y autenticados por la autoridad correspondiente

Por tanto, el Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere este Acuerdo, los datos generales que permitan su localización.

La autoridad educativa podrá verificar en las visitas de inspección que el Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan cuenta con la documentación que se indica en este artículo, y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con el reconocimiento.

Para el caso de personal académico de tiempo completo se requerirá:

- a) Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá.
- b) Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquel en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines. En el caso de estudios de doctorado acreditar el grado académico de doctor.
- c) Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser apostillados y autenticados por la autoridad correspondiente

Capítulo V: Ingreso, Selección, Promoción y adscripción del personal académico.

Artículo 125.- Después de reunir los requisitos del examen de oposición, así como de cubrir los requisitos de experiencia y documentación, el personal académico será seleccionado por el Consejo Técnico. A los académicos de asignatura, se les formulará un contrato laboral debidamente requisitados, por el tiempo que dure la asignatura a impartir, y se les dará de alta según, el caso, ya sea por salario, asimilares a salario o por honorarios, durante dicho periodo

Artículo 126.- A los académicos de tiempo completo contratados, se les formulará un contrato laboral por tiempo indeterminado, debidamente requisitados y se le dará de alta según el caso, ya sea por salario, asimilares a salario o por honorarios.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

Artículo 127.- En ambos casos los académicos deberán apegarse al contenido del presente Reglamento Interno, teniendo los derechos y obligaciones de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo especificadas en el contrato laboral.

Capítulo VI: De los órganos que intervienen en el ingreso y promoción del personal académico.

Artículo 128.- El Consejo Técnico es el responsable de la contratación y promoción de los académicos por asignatura y de los académicos de tiempo completo, responsabilizándose de que cubran el perfil acorde a la asignatura a impartir, que cuenten con la documentación oficial que avalen sus estudios y de formular la documentación que se requiera para su debida y legal permanencia en la Institución educativa.

TÍTULO X. VIOLENCIA DE GÉNERO, BULLYING E INCLUSIÓN EDUCATIVA

Capítulo I: Violencia de Género

Artículo 129.- Los alumnos tienen Igualdad de Género: Implica que todos los alumnos, sin excepción, son iguales ante la ley y ante el Estado, por lo que deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de los derechos.

Capítulo II: Bullying

Artículo 130. No debe de existir el Acoso escolar: El uso intenso o repetido por uno o más estudiantes de expresiones escritas, verbales, visuales o virtuales, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, virtual o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante o cualquier integrante de la comunidad universitaria, con el propósito de:

- Causarle daño físico o emocional, o daños a su propiedad;
- Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o propiedad;
- Generarle un ambiente hostil dentro de la escuela;
- Violarle sus derechos en la escuela; y
- Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de una escuela.

De ser así se tomará la acción del artículo 135 de este reglamento.

Capítulo III: Inclusión Educativa

Artículo 131. El Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan es inclusivo ya que considera las distintas características, necesidades, ritmos y estilos de aprendizaje de los alumnos, así como las diferentes características sociales, económicas, geográficas, culturales y lingüísticas de sus comunidades, tal como lo señala la ley general para la inclusión para las personas.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TONONACAPAN

TÍTULO XI. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Capítulo I: Conformación del Consejo Técnico

Artículo 132. El Consejo Técnico estará integrado por:

El Rector, fungirá como Presidente.

El Coordinador Administrativo, fungirá como Secretario de Actas

El Director Académico, fungirá como vocal

El Coordinador de Control Escolar, fungirá como vocal

El Coordinador de Titulación, fungirá como vocal

El Coordinador de Licenciatura, fungirá como vocal

El Coordinador de Posgrados, fungirá como vocal

El Coordinador de las TIC's, fungirá como vocal

El Coordinador de Gestión Educativa, fungirá como vocal

El Coordinador de Marketing Digital, fungirá como vocal

Capítulo II: Funciones y atribuciones de los miembros del Consejo Técnico

Artículo 133. Sus funciones serán:

- a) Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Colegio de Estudios e Investigación del Totonacapan.
- b) Analizar la viabilidad de las propuestas presentadas por la comunidad universitaria
- c) Analizar los resultados obtenidos en la evaluación curricular para realizar los cambios que se requieran
- d) Revisar las solicitudes de examen profesional, de especialidad o de grado.
- e) Revisión y aprobación de documentación para el examen de conocimientos, mención honorífica y tesis
- f) Aprobación de sinodales para las distintas opciones de titulación.
- g) Aprobación de las líneas de investigación
- h) Evaluación del rendimiento académico.
- i) Aprobar al director de tesis
- j) Convocatoria, recepción de solicitudes y asignación de becas.
- k) Resolución de controversias del Reglamento Interno
- l) Ingreso, Selección, Promoción y adscripción del personal académico.
- m) Revisar y dictaminar asuntos relativos al control escolar
- n) Revisar y dictaminar asuntos relativos a los procesos de titulación
- o) Revisar y dictaminar asuntos relativos a los procesos de administración
- p) Revisar y dictaminar asuntos relativos a la gestión educativa

Capítulo III. Procedimiento para la resolución de controversias

Intervención del Consejo Técnico

Artículo 134.- La resolución de controversias, estará a cargo del Consejo Técnico, para la correcta interpretación del Reglamento Interno.



COLEGIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL TOTONACAPAN

Artículo 135.- El procedimiento para la resolución de controversias será: Los alumnos, académico y administrativos serán sancionados de conformidad al presente Reglamento en los casos siguientes:

- a) Cuando por cualquier medio impidan la realización de las actividades académicas o cualquier tipo de evento en la Institución.
- b) Cuando incurran en indisciplina y afecten el orden académico.
- c) Cuando causen daño al material bibliográfico, dañen la infraestructura del inmueble, debiendo además cubrir el costo o reposición del daño.
- d) Serán dados de baja de manera definitiva los alumnos que participen en desórdenes dentro de la Institución o que falten al respeto ya sea con agresión verbal o físico o virtual (bullying), violencia de género, al personal académico, directivo, administrativo, compañeros de clases, compañeros de inclusión educativa, así como a personas que estén de visita dentro de las instalaciones. Así mismo, a los académico y administrativos se le hará la rescisión del contrato laboral.
- e) Serán dados de baja de manera definitiva aquellos alumnos que hayan entregado documentación apócrifa o alteren algún documento relacionado con la Institución. Asimismo, el personal académico y administrativo se harán acreedores a la rescisión del contrato laboral.
- f) Serán considerados los incisos contemplados en el apartado de baja de alumnos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Autoridad respectiva de la Secretaría de Educación Pública

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones o acuerdos que se opongan al presente Reglamento

Expedido en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz a los veinte días del mes de agosto del 2021.

ATENTAMENTE

Dra. Elizabeth Villa Ronzón
Representante Legal

